



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 18 DE AGOSTO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 34 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 521

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 49/2003

POR CUANTO: Resulta necesario precisar algunos aspectos sobre la documentación necesaria a presentar en los bancos para la apertura de cuentas bancarias en moneda nacional y en moneda libremente convertible de las Asociaciones que se constituyen conforme a la Ley No. 54, de fecha 27 de diciembre de 1985.

POR CUANTO: En la Resolución 76, “Procedimiento para la apertura de cuentas para operaciones en moneda libremente convertible por personas jurídicas”, de fecha 26 de diciembre del 2000, se establece que las Asociaciones deben presentar, con el escrito de solicitud de apertura, el aval de la solicitud emitido por el órgano de relación de las mismas.

POR CUANTO: El Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones, está facultado para dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales; organizaciones y asociaciones económicas, o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población, según el artículo 36, inciso a) del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Para la apertura de cuentas bancarias en moneda libremente convertible según lo establecido en Resolución 76, dictada por el que resuelve el 26 de diciembre del 2000, a las Asociaciones que desarrollan sus actividades en todo el país y sus filiales; así como a las registradas en los territorios, en lo adelante Asociaciones, se presentará el aval emitido por el órgano de relación de éstas firmado por el Ministro o Jefe máximo del mismo.

SEGUNDO: Las cuentas en moneda nacional de las Asociaciones serán abiertas en las sucursales bancarias situadas en el territorio donde se encuentre el domicilio legal de las Asociaciones.

De ser necesario la apertura de cuentas en moneda nacional fuera del territorio donde estén registradas, los bancos exigirán la autorización expresa del Ministro o Jefe máximo del órgano de relación.

TERCERO: Lo dispuesto en la presente no excluye la obligatoriedad de presentar a los bancos las certificaciones actualizadas que acrediten las inscripciones en los registros correspondientes que deben realizar las Asociaciones, según lo establecido en la regulaciones vigentes, así como cualquier otra documentación exigida por los bancos.

CUARTO: Los bancos, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente, solicitarán a las Asociaciones que tengan cuentas bancarias que presenten el citado aval, según lo establecido en esta Resolución.

QUINTO: Esta Resolución entra en vigor a partir del 1 de julio del 2003.

COMUNIQUESE: a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de Banco Nacional de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Internacional de Comercio S.A.; Banco de Inversiones S.A.; Banco Financiero Internacional S.A.; Banco Metropolitano S.A.; Grupo Nueva Banca S.A.; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los dos días del mes de mayo de 2003.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

RESOLUCION No. 51/2003

POR CUANTO: Del estudio de determinados hechos fraudulentos relacionados con los recursos monetarios de las entidades, se ha comprobado que una correcta conciliación de los estados de cuentas bancarias es un elemento necesario para su alerta y prevención.

POR CUANTO: El control de las finanzas, en general, y de las cuentas bancarias, en particular, representa un mecanismo para detectar malos manejos de los recursos monetarios y síntomas de corrupción, siendo una herramienta insustituible en el control interno de los bancos y las entidades.

POR CUANTO: Según lo dispuesto en el artículo 36, inciso a), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las entidades estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, en lo adelante entidades, deberán confirmar trimestralmente a los bancos, los estados de sus cuentas corrientes, mediante la emisión de un certificado expedido por el jefe máximo y el contador de estas entidades.

Esta confirmación se realizará según modelo que se anexa a la presente Resolución, como parte integrante de la misma, y se presentará en la sucursal bancaria donde están las cuentas a conciliar, durante la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre.

SEGUNDO: La confirmación mencionada en el APARTADO anterior, deberá garantizar que las entidades realicen periódicamente las conciliaciones de sus cuentas bancarias y se considera cumplimentada cuando la entidad ratifique el saldo o informe al banco correspondiente sus discrepancias.

TERCERO: Los bancos aplicarán a los incumplidores de lo establecido en los APARTADOS anteriores la medida de suspensión de los servicios bancarios, los cuales sólo podrán reanudarse una vez que el jefe máximo del organismo que atiende la entidad incumplidora se dirija al que resuelve, por escrito, informando las medidas tomadas para evitar futuros incumplimientos.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigor a partir del 1ro. de julio del año 2003.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Los bancos incluirán en sus Reglamentos de Cuentas Corrientes las disposiciones establecidas mediante la presente resolución y enviarán a la Vicepresidencia de Operaciones del Banco Central de Cuba copia de éstos, en o antes del 30 de junio del 2003.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; a los Presidentes de los Consejos de Administración Popular; al Secretario Ejecuti-

vo del Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de Banco Nacional de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Internacional de Comercio S.A; Banco de Inversiones S.A; Banco Financiero Internacional S.A; Banco Metropolitano S.A; Grupo Nueva Banca S.A; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de mayo del 2003.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 76/2003

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Cuba es Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, desde el 5 de enero de 1994 y ratificó el Protocolo de Kyoto de la referida Convención el 30 de abril del 2002, requisito indispensable para participar, como país en vías de desarrollo, en uno de los mecanismos económicos establecidos en este último, el Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 de fecha 24 de abril del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado SEGUNDO, Numeral Trece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponda, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales y ecosistemas priorizados"; asimismo le corresponde "Establecer y controlar las políticas dirigidas al desarrollo de producciones limpias, aprovechamiento económico de los residuales, la promoción para la reducción de energía renovable y la introducción de sistemas de certificaciones y otras formas de reconocimiento ambiental."

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4604 adoptado el 20 de noviembre del 2002 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Primero que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el responsable de la dirección e implementación nacional del Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de

Kyoto. De igual forma faculta al Ministerio en su Apartado QUINTO para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente:

**“REGLAMENTO PARA LA ATENCION
E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS
DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO
LIMPIO”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Este Reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento y las acciones para la implementación y atención de los proyectos relacionados con el Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

ARTICULO 2.-Se entiende por Mecanismo para un Desarrollo Limpio el mecanismo de flexibilidad previsto en el Protocolo de Kyoto que concibe el financiamiento de actividades de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para los países desarrollados en países en desarrollo, con el objetivo de cumplir una parte de sus compromisos de reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero establecidos para los primeros, contribuyendo como requisito indispensable al desarrollo sostenible de estos últimos.

ARTICULO 3.-Los proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio son aquellos vinculados fundamentalmente a la eficiencia energética y al control de las emisiones de gases de efecto invernadero. Como resultado de su implementación y requisito esencial para la validación de los mismos es que se logren, reducciones de emisiones con respecto a la línea base del proyecto.

ARTICULO 4.-La línea base del proyecto es la cantidad de emisiones que pueden producirse durante la vida útil del proyecto en caso de no implementarse éste. Sirve de referencia para el cálculo de la reducción de las emisiones. Es el elemento distintivo de los proyectos tradicionales.

ARTICULO 5.-Las prioridades nacionales en lo que a actividades de proyectos vinculados al Mecanismo para un Desarrollo Limpio se refiere, se concentran fundamentalmente en:

- a) Desarrollo y aplicación de fuentes renovables de energía.
- b) Eficiencia energética.
- c) Capacidad de absorción de los bosques.
- d) Gestión de desechos sólidos.

ARTICULO 6.-Las propuestas de actividades de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio pueden ser presentadas a la Autoridad Nacional directamente por el inversionista o en su defecto, ser seleccionadas por el interesado de una carpeta de oportunidades, elaboradas a tal fin por el Centro de Gerencia de Proyectos Priorizados, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

En el caso de actividades de proyectos insertadas en la carpeta de oportunidades se omite la evaluación de la con-

tribución del proyecto al desarrollo sostenible del país requisito a tener en cuenta durante el proceso de evaluación, que se regula en el Capítulo III del presente Reglamento.

ARTICULO 7.-La carpeta de oportunidades de actividades de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio es el conjunto de perfiles de proyectos que tienen garantizados su correspondencia con las prioridades del desarrollo sostenible del país, la garantía de la existencia de condiciones para su implementación y un análisis de prefactibilidad basado en una línea base de oportunidades. Su conformación y necesaria actualización es dirigida por el Centro de Gerencia de Proyectos Priorizados de conjunto con los principales sectores generadores de proyectos vinculados al referido mecanismo.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

ARTICULO 8.-La implementación del Mecanismo para un Desarrollo Limpio corresponde al Grupo Nacional conformado al efecto, el que está presidido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente e integrado permanentemente por:

- a) Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Ministerio de Economía y Planificación.
- d) Ministerio de Finanzas y Precios.

Conforme al área de atención específica de las actividades de proyectos que se presenten, pueden ser invitados otros organismos.

ARTICULO 9.-El Grupo Nacional para la Implementación del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Evaluar y proponer las acciones encaminadas a implementar el Mecanismo para un Desarrollo Limpio.
- b) Evaluar de forma individual toda propuesta de proyecto que se presente.
- c) Elaborar el dictamen de aprobación de cada proyecto.
- d) Proponer al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los proyectos que luego de ser coordinados y conciliados, se elevarán al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

ARTICULO 10.-La Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio es el órgano rector internacional encargado de la aplicación y supervisión del Mecanismo. Entre sus funciones se encuentran, la elaboración de procedimientos técnicos a utilizar en los proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, la acreditación y certificación de las entidades operacionales y la responsabilidad del registro de las reducciones de las emisiones logradas por los proyectos.

ARTICULO 11.-El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Autoridad Nacional Designada para el Mecanismo para un Desarrollo Limpio, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Revisar los dictámenes emitidos por el Grupo Nacional y comunicar al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica los proyectos que pueden pre-

sentarse a la consideración del Consejo de Proyectos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

- b) Establecer los criterios y definir los mecanismos para la evaluación y aprobación de los proyectos.
- c) Encauzar y fomentar una participación amplia de entidades públicas y privadas, como también de toda la sociedad en actividades de reducción de emisiones.
- d) Mantener las coordinaciones con las instancias internacionales del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, incluyendo las entidades operacionales certificadoras.
- e) Convocar excepcionalmente al Grupo de Trabajo del Mecanismo para un Desarrollo Limpio cuando se requiera.
- f) Ejecutar cuantas otras acciones se requieran para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Nacional Designada.

ARTICULO 12.-La Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, ejerce las funciones operativas y de gestión de la Autoridad Nacional Designada, desarrollando a tal efecto todas las acciones que aseguren el cumplimiento de lo indicado.

ARTICULO 13.-En la selección, presentación y negociación de los proyectos a incluir en la carpeta de oportunidades de actividades de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio y los presentados directamente por el inversionista, el Centro de Gerencia de Proyectos Priorizados ejerce las funciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer la carpeta de oportunidades de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, teniendo en cuenta los intereses de los potenciales inversionistas extranjeros antes de iniciar el proceso de elaboración de las propuestas de actividades de proyectos.
- b) Participar en la elaboración de las líneas bases, planes de monitoreo y estudios de prefactibilidad de las propuestas de proyectos que se elaboren.
- c) Proporcionar y divulgar a todos los niveles las actividades de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

CAPITULO III DE LA EVALUACION Y NEGOCIACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 14.-Una vez seleccionados los proyectos, se presentan para su evaluación y correspondiente dictamen al Grupo Nacional para la Implementación del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

ARTICULO 15.-La evaluación de las actividades de proyectos se realiza en dos etapas: la inicial, consistente en valorar la correspondencia del proyecto con los criterios de desarrollo sostenible de la República de Cuba y la final, relativa a la admisión de la propuesta de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

ARTICULO 16.-Para la evaluación inicial del Proyecto, el inversionista debe presentar:

- a) Breve descripción del proyecto.
- b) Potencialidades de reducción de las emisiones.
- c) Adicionalidad, entendida como la prueba de que las reducciones de emisiones que se pretenden lograr sólo son posibles con la ejecución del proyecto en cuestión.

d) Costo estimado del proyecto.

e) Prefactibilidad técnica, económica y financiera y el programa de monitoreo, en los que participan el inversionista y el sector vinculado.

f) Riesgos del proyecto.

g) Otros impactos de tipo económico, social y ambiental derivados del proyecto.

ARTICULO 17.-En la evaluación inicial de la actividad de proyecto se consideran además los aspectos siguientes:

- a) Positivo desempeño del país del inversionista, con relación a sus obligaciones ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.
- b) Cumplimiento de lo dispuesto en materia de inversiones extranjeras en la República de Cuba.
- c) La compatibilidad de la propuesta con las prioridades ambientales nacionales.
- d) La relación de la propuesta con las políticas y prioridades del sector específico al que se vincula.

ARTICULO 18.-La evaluación inicial de la propuesta de actividades proyectos se realiza en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la presentación del mismo, emitiendo el correspondiente dictamen fundamentado en el que se apruebe o deniegue dicha propuesta. La aprobación o denegación del proyecto se adopta por consenso del Grupo Nacional.

El dictamen se comunica por escrito al proponente en el término de los siete días hábiles posteriores a su emisión.

ARTICULO 19.-En los casos de decisión inicial satisfactoria sobre la ejecución del proyecto, la Autoridad Nacional Designada debe comunicarlo a la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, a los efectos del registro inicial por esta última del proyecto. Dicha comunicación incluye los elementos siguientes:

- a) Confirmación de la voluntariedad de ambas Partes: proponente y país huésped, para desarrollar el proyecto.
- b) Reconocimiento por nuestro país de la contribución del proyecto a su desarrollo sostenible.
- c) Declaración inicial de nuestro país sobre el carácter adicional del proyecto.

SECCION PRIMERA

De la evaluación final y negociación del proyecto

ARTICULO 20.-El proceso de negociación de los proyectos aprobados tiene como objetivo esencial lograr una distribución justa de los beneficios del mismo por las Partes y conforme proceda, determinar las condiciones en que debe producirse la transferencia de tecnología, así como los precios estimados y la distribución entre las Partes de las Reducciones Certificadas de Emisiones que se prevén lograr con el proyecto.

ARTICULO 21.-Las Reducciones Certificadas de Emisiones son el resultado final de la implementación de un proyecto. La distribución de estas Reducciones Certificadas de Emisiones entre el inversionista y Cuba, constituye un elemento de la negociación del proyecto.

ARTICULO 22.-El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente elabora, de conjunto con el sector vincula-

do, las directivas de la negociación en el término de veinte días hábiles. En los casos en que se considere necesario participa el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

ARTICULO 23.-A fin de cumplimentar la evaluación final de la propuesta de proyecto, el inversionista debe presentar bajo la estructura aprobada y exigida como requisito previo por la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio:

- a) Descripción general del proyecto.
- b) Potencialidades estimadas de reducción de las emisiones.
- c) Adicionalidad.
- d) Costo estimado del proyecto.
- e) Prefactibilidad técnica, económica y financiera.
- f) Riesgos del proyecto.
- g) La metodología y el establecimiento de la línea base del proyecto, en la que participan instituciones técnicas nacionales, extranjeras o ambas.
- h) Los períodos de acreditación, en los que participan el inversionista y el sector vinculado.
- i) El programa de monitoreo, en el que participan el inversionista y el sector vinculado.
- j) Cálculo de reducción de emisiones.
- k) La evaluación de impacto ambiental según las regulaciones y procedimientos nacionales vigentes.
- l) La consulta pública, la que debe realizarse de acuerdo al procedimiento establecido nacionalmente para la Evaluación de Impacto Ambiental.
- m) Cualquier otro elemento que se requiera en dependencia de las características del proyecto.

ARTICULO 24.-Atendiendo a la documentación a entregar por el inversionista y como vía para lograr los mayores beneficios para el país, la Autoridad Nacional Designada propicia la máxima participación de entidades nacionales en el desarrollo de las etapas técnicas del proyecto en relación con los procedimientos de estimación de emisiones, el establecimiento de la línea base del proyecto, la formalización del protocolo de monitoreo, entre otros, manteniendo informadas a las Partes y a todos aquellos organismos que por sus funciones tengan interés en ello.

ARTICULO 25.-La Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente remite la propuesta de inversión de actividades de proyectos a la Dirección de Negociaciones del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica a fin de que evalúe la inversión extranjera conforme a los procedimientos establecidos por este último.

ARTICULO 26.-Concluida la evaluación, la Dirección de Negociaciones del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica la envía a la Dirección de Medio Ambiente, con vistas a su final revisión por el Grupo Nacional.

ARTICULO 27.-Cumplimentados todos los requisitos antes citados, la Dirección de Medio Ambiente remite el proyecto a la Dirección de Negociaciones del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica a fin de

que lo eleve al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para su aprobación, de conformidad con lo establecido.

ARTICULO 28.-Una vez aprobado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se comienza la fase de implementación y monitoreo del proyecto por parte del inversionista y el sector involucrado.

DISPOSICION FINAL

UNICA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dictará en su oportunidad, cuantas disposiciones jurídicas complementarias resulten necesarias para la aplicación de lo regulado en el presente Reglamento.

COMUNIQUESE, por medio de la Dirección de Medio Ambiente, a los integrantes del Grupo Nacional para la Implementación del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, a los Viceministros, Delegados Territoriales y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

CULTURA

RESOLUCION No. 55

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 2838, de 28 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral Cuatro, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El primero de enero del año 2004 se conmemora el bicentenario del triunfo de la Revolución de Haití, primer país de nuestra América en conquistar su independencia. Ello constituye ocasión propicia para dispensarle la más alta recordación a la Patria de Toussaint Louverture y exaltar los hechos trascendentes de la historia de ese país y de nuestra América en dos siglos de lucha por su libertad.

POR CUANTO: A los efectos de garantizar la adecuada

celebración de esta efeméride, resulta necesario la creación de una comisión que tenga a su cargo la planificación la coordinación y el desarrollo de las actividades conmemorativas que al efecto se realicen.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Cultura mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 10 de febrero de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Constituir la Comisión Nacional para Honrar durante el año 2004 a la Revolución de Haití en su Bicentenario, la que tiene a su cargo la planificación, la coordinación y el desarrollo del sistema de acciones, proyectos y programas, así como la evaluación y recomendación de propuestas, coordinando esfuerzos y chequeando el cumplimiento de los compromisos comprendidos en el plan nacional previsto para el mencionado homenaje.

SEGUNDO: La Comisión Nacional para Honrar durante el año 2004 a la Revolución de Haití en su Bicentenario, tiene la integración siguiente:

Presidente:	Dr. Armando Hart Dávalos, miembro del Consejo de Estado, Director de la Oficina del Programa Martiano y Presidente de la Sociedad Cultural "José Martí"
Secretaria Ejecutiva:	Lecsy Tejeda del Prado, Directora del Centro de Desarrollo y Comunicación Cultural.
Comité de Honor:	José Ramón Balaguer Cabrera, miembro del Consejo de Estado. Abel Enrique Prieto Jiménez, Ministro de Cultura. Felipe Pérez Roque, miembro del Consejo de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores. Luis Ignacio Gómez Gutiérrez, Ministro de Educación. Fernando Vecino Alegret, Ministro de Educación Superior. Roberto Fernández Retamar, miembro del Consejo de Estado y Presidente de la Casa de las Américas. Rolando Yero García, Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular en Santiago de Cuba.

TERCERO: La Comisión Nacional para Honrar durante el año 2004 a la Revolución de Haití en su Bicentenario, queda integrada por los representantes de los organismos, organizaciones e instituciones siguientes:

1. Ministerio de Turismo
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Educación
4. Ministerio de Educación Superior
5. Ministerio de Cultura
6. Casa de las Américas
7. Asamblea Provincial del Poder Popular de Santiago de Cuba

8. Instituto de Historia de Cuba
9. Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación
10. Instituto Cubano de Radio y Televisión
11. Escuela Latinoamericana de Medicina
12. Universidad de La Habana
13. Universidad de Oriente
14. Unión de Escritores y Artistas de Cuba
15. Unión de Periodistas de Cuba
16. Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana
17. Fundación Fernando Ortiz
18. Fundación Alejo Carpentier
19. Fundación Nicolás Guillén
20. Fundación Caguayo, de las Artes Monumentales y Aplicadas
21. Casa del Caribe de Santiago de Cuba

CUARTO: La Comisión Nacional para Honrar durante el año 2004 a la Revolución de Haití en su Bicentenario, convoca en la provincia de Santiago de Cuba, al encuentro internacional sobre la significación de la Revolución de Haití en las luchas emancipadoras de Nuestra América.

QUINTO: La Comisión debe evaluar la conveniencia de constituir un comité asesor u otros órganos que aglutinen o convoquen a los expertos en el tema.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Comuníquese a los Viceministros, al Presidente de la Comisión que por la presente Resolución se crea; y por su conducto, a sus miembros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas procedan.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Notifíquese al Presidente de la Comisión Nacional para Honrar durante el año 2004 a la Revolución de Haití en su Bicentenario.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2003.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCION No. 139

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el que fue concedido el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera de Pinar del Río, mediante la Resolución 15 de fecha 23 de enero de 2002, del que resuelve, sobre el área denominada Arena Guane Sandino, obteniendo el permisionario los derechos de explotación en parte del área.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 15 de fecha 23 de enero de 2002, del que resuelve, a la Empresa Geomínera de Pinar del Río, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Arena Guane Sandino.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaban las coordenadas, descritas a continuación, que no han concesionado, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

Sector Palometa – Catalina:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	259 200	184 500
2	259 300	184 850
3	258 075	185 150
4	258 000	185 220
5	258 014	184 990
6	257 700	184 990
7	257 880	184 800
1	259 200	184 500

Sector Cortés:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	252 200	186 650
2	252 200	187 500
3	251 475	187 500
4	251 425	186 650
1	252 200	186 650

Sector Guane:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	267 800	183 000
2	267 800	183 800
3	267 250	183 800
4	267 250	183 000
1	267 800	183 000

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 15 de fecha 23 de enero de 2002, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geomínera de Pinar del Río, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Arena Guane Sandino.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa Geomínera de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 140

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las

regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el que fue otorgada la concesión de investigación geológica a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, en el área denominada La Serrana Zona VI, mediante la Resolución No.189 de 2 de mayo de 2001, del que resuelve.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante la Resolución No. 189 de 2 de mayo de 2001, del que resuelve, a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, para la realización de trabajos mineros en el área denominada La Serrana Zona VI.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, entregar los materiales primarios, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 189 de 2 de mayo de 2001, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, sobre el área denominada La Serrana Zona VI.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 141

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término establecido en la Resolución 88 de fecha 4 de marzo de 2002, por el que fue prorrogado el permiso de reconocimiento otorgado a la

Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos del Ministerio de la Construcción, mediante la Resolución 341 de fecha 29 de diciembre de 2000, ambas del que resuelve, sobre el área denominada Arenisca Quiebra Hacha.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado y prorrogado por Las Resoluciones No. 341 de fecha 29 de diciembre de 2000 y No. 88 de fecha 4 de marzo de 2002, ambas del que resuelve, a la Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos del Ministerio de la Construcción, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Arenisca Quiebra Hacha.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos del Ministerio de la Construcción, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Arenisca Quiebra Hacha.

TERCERO: Se derogan Las Resoluciones No. 341 de fecha 29 de diciembre de 2000 y No. 88 de fecha 4 de marzo de 2002, ambas del que resuelve, que otorgaron y prorrogaron el permiso de reconocimiento a la Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos del Ministerio de la Construcción, en el área denominada Arenisca Quiebra Hacha.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos del Ministerio de la Construcción.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 142

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los derechos mineros que han sido otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Habana-Matanzas mediante Resolución No. 237 de 30 de agosto del 2000 y prorrogada a tenor de las Resoluciones No. 474 de 24 de diciembre del 2001 y 326 de 19 de septiembre del 2002, todas del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Loma Negrín-Ballón- San Pedro.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del

14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Habana-Matanzas mediante Resolución No. 237 de 30 de agosto del 2000 y prorrogada a tenor de las Resoluciones No. 474 de 24 de diciembre del 2001 y 326 de 19 de septiembre del 2002, todas del que resuelve, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas en el área denominada Loma Negrín-Ballón- San Pedro.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Habana-Matanzas está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 237 de 30 de agosto del 2000, No. 474 de 24 de diciembre del 2001 y No. 326 de 19 de septiembre del 2002, todas del que resuelve, que otorgaron y prorrogaron la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera Habana-Matanzas sobre el área denominada Loma Negrín-Ballón- San Pedro.

NOTIFIQUESE a la Empresa Geominera Habana-Matanzas y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 143

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los derechos mineros que han sido otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey mediante Resolución No 248 de 6 de junio del 2001, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Santa Isabel, obteniendo además el concesionario los derechos de explotación en parte de dicha área.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 248 de 6 de junio del 2001, del que resuelve, a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas de minerales de arena aluvial de paleocauce, existentes en el área denominada Santa Isabel.

SEGUNDO: Declarar franco las 452,31 hectáreas del terreno de la concesión de investigación geológica, que no fue pasada a la fase de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 248 de 6 de junio del 2001 que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey sobre el área denominada Santa Isabel.

NOTIFIQUESE a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 144

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los derechos mineros que han sido otorgados.

POR CUANTO: Con fecha 12 de febrero del 2001 le fue otorgado a la Empresa Materiales de la Construcción de Holguín, mediante Resolución No. 18, del que resuelve, la concesión de investigación geológica para el área denominada Arcilla Roja.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Materiales de la Construcción de Holguín, siendo devuelta la totalidad del área otorgada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 18 de 12 de febrero del 2001 del que resuelve, a la Empresa Materiales de la Construcción de Holguín, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas de minerales de arcilla en el área denominada Arcilla Roja.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Materiales de la Construcción de Holguín está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 18 de 12 de febrero del 2001, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Materiales de la Construcción de Holguín sobre el área denominada Arcilla Roja.

NOTIFIQUESE a la Empresa Materiales de la Construcción de Holguín y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 145

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la anulación de los derechos mineros otorgados.

POR CUANTO: Ha transcurrido el término dispuesto para inscribir en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales los derechos de reconocimiento sobre el área denominada Sabana Párraga, que le fueron otorgados a La Empresa de Materiales de Construcción No. 7, Pinar del Río, mediante la Resolución No. 77 de 22 de febrero del 2002, del que resuelve.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de los derechos mineros de reconocimiento otorgados a la Empresa de Materiales de Construcción No. 7, Pinar del Río, sobre el área denominada Sabana Párraga, mediante la Resolución

denominada Sabana Párraga, mediante la Resolución No. 77 de 22 de febrero del 2002, del que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 77 de 22 de febrero del 2002, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa de Materiales de Construcción No. 7, Pinar del Río, sobre el área denominada Sabana Párraga.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa de Materiales de Construcción No. 7, Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 146

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el que fue otorgada la concesión de investigación geológica a la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus, en el área denominada La Luisa, mediante la Resolución No. 97 de 7 de marzo de 2002.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 97 de 7 de marzo del 2002, del que resuelve, a la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus, para la realización de trabajos mineros en el área denominada La Luisa.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, entregar los materiales primarios, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 97 de 7 de marzo del 2002, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus, sobre el área denominada La Luisa.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 147

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el que fue concedido el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Habana Matanzas, mediante la Resolución 345 de fecha 23 de agosto de 2001, del que resuelve, sobre el área denominada La Unión.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 345 de fecha 23 de agosto de 2001 del que resuelve a la Empresa Geominera Habana - Matanzas, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada La Unión.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaban las coordenadas descritas a continuación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras y cuya ubicación en coordenadas Lambert sector Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	356 200	394 200
2	356 400	394 600
3	356 400	395 000
4	356 000	395 000
5	355 896	394 800
6	356 000	394 800
7	356 000	394 500
8	355 900	394 500
9	355 900	394 350
10	355 800	394 350
11	355 800	394 200
1	356 200	394 200

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 345 de fecha 23 de agosto de 2001 que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Habana Matanzas, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada La Unión.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa Geominera Habana-Matanzas.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 148

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer el cierre temporal de una mina por un período de hasta dos años.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 70 de fecha 16 de marzo de 1999 se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 10, Cienfuegos, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Los 500, y por escrito de fecha 25 de septiembre de 2002, ha sido solicitado por el concesionario el cierre temporal y parcial del área de explotación por razones minero geológicas y económicas debidamente fundamentadas, cumpliéndose los requisitos legales exigidos en la Ley de Minas y su Reglamento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el cierre temporal y parcial del área de explotación de la concesión de explotación y procesamiento Los 500, ubicada en la provincia de Cienfuegos, otorgada mediante la Resolución No. 70 de 16 de marzo de 1999, del que resuelve, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 10, Cienfuegos.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior será por el término de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley 76, Ley de Minas.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa de Materiales de Construcción No. 10, Cienfuegos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 149

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada la concesión de explotación a la Empresa Municipal de Transporte de Trinidad mediante la Resolución 274 de fecha 18 de octubre de 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Préstamo Terminal de Omnibus de Trinidad.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 274 de 18 de octubre de 2000, del que resuelve, a la Empresa Municipal de Transporte de Trinidad, para la realización de trabajos mineros de explotación en el área denominada Préstamo Terminal de Omnibus de Trinidad.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Municipal de Transporte de Trinidad, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras de explotación realizadas. Se deroga la Resolución No. 274 de 18 de octubre de 2000, del que resuelve, que otorgó la concesión de explotación a la Empresa Municipal de Transporte de Trinidad sobre el área denominada Préstamo Terminal de Omnibus de Trinidad.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa Municipal de Transporte de Trinidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 150

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las

regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el que fue otorgada la concesión de Investigación Geológica a la Empresa de Construcciones Villa Clara, mediante la Resolución No. 10 de 4 de enero de 2000 y prorrogado por la Resolución 302 de fecha 20 de agosto de 2002, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Arcilla Manajanabo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 10 de 4 de enero del 2000 y prorrogada por la Resolución 302 de fecha 20 de agosto de 2002, ambas del que resuelve, a la Empresa de Construcciones Villa Clara, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Arcilla Manajanabo.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Construcciones Villa Clara, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, entregar los materiales primarios, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 10 de 4 de enero del 2000, y No. 302 de fecha 20 de agosto de 2002, ambas del que resuelve, mediante las cuales se otorgó y prorrogó respectivamente la concesión de investigación geológica a la Empresa de Construcciones Villa Clara, sobre el área denominada, Arcilla Manajanabo.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a la Empresa de Construcciones Villa Clara.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 151

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Con fecha 26 de diciembre del 2002 venció el término de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 475 de 24 de diciembre del 2001, del que resuelve, a la Empresa Constructora Integral No. 7 de Pinar del Río, para el área denominada Río Santiago.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 475 de 24 de diciembre del 2001 del que resuelve, a la Empresa Constructora Integral No. 7 de Pinar del Río, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Río Santiago.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Constructora Integral No. 7 de Pinar del Río está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 475 de 24 de diciembre del 2001 del que resuelve, que otorgó concesión de explotación a la Empresa Constructora Integral No. 7 de Pinar del Río sobre el área denominada Río Santiago.

NOTIFIQUESE a Empresa Constructora Integral No. 7 de Pinar del Río y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 152

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la anulación de los derechos mineros otorgados.

POR CUANTO: Ha transcurrido el término dispuesto para inscribir en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales los derechos de explotación sobre el área denominada El Satélite, que le fueron otorgados a la Empresa de Desmonte y Construcción "Matanzas" mediante la Resolución No. 14 de 23 de enero del 2002, del que resuelve.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa de Desmonte y Construcción "Matanzas" sobre el área denominada El Satélite, mediante la Resolución No. 14 de 23 de enero del 2002, del que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 14 de 23 de enero del 2002, del que resuelve, que otorgó la concesión de explotación a la Empresa de Desmonte y Construcción "Matanzas" sobre el área denominada El Satélite.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa de Desmonte y Construcción "Matanzas".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de mayo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 59 /2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron las nuevas funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 224 de 21 de abril del 2003, autorizó la creación de la Empresa de Servicios de Telecomunicaciones a los Órganos de la Defensa, en forma abreviada SERTOD, a todos los efectos legales, subordinada directamente al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, con efectos legales a partir del primero de abril del 2003.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Servicios de Telecomunicaciones a los Organos de la Defensa, en forma abreviada SERTOD, a todos los efectos legales, subordinada directamente al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, con efectos legales a partir del primero de abril del 2003.

viada SERTOD, a todos los efectos legales, subordinada directamente al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, con efectos legales a partir del primero de abril del 2003.

SEGUNDO: La Empresa de Servicios de Telecomunicaciones a los Organos de la Defensa surge a partir de la Gerencia Militar Especial, perteneciente a la Empresa Constructora y de Mantenimiento de Redes de Comunicaciones, ECOMARCO, subordinada al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio y con el objeto empresarial siguiente:

- Brindar servicios de instalación de pizarras privadas, sistemas de televisión, distribuciones interiores y otros afines a los Órganos de la Defensa, en ambas monedas.
- Ofrecer servicios de instalación y mantenimiento de sistemas de respaldo energético y de climatización tecnológica, al sistema de la Informática y las Comunicaciones y a terceros, en ambas monedas.
- Efectuar trabajos de sistemas de tierra y protección eléctrica a inmuebles al sistema de la Informática y las Comunicaciones y a terceros en ambas monedas.
- Prestar servicios de instalación de nuevos sistemas de telecomunicaciones asociados a la Defensa, en ambas monedas.
- Brindar servicios de telecomunicaciones de interés para la Defensa, en ambas monedas.
- Ofrecer servicios de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones al sistema de la Informática y las Comunicaciones y a terceros, en ambas monedas.

Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a las regulaciones vigentes al respecto.

TERCERO: En la entidad que se autoriza crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueba de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La entidad de nueva creación, SERTOD, radicará en Calle 290 esquina a 181, Arcos del Chico, Wajay, Municipio Boyeros, Ciudad de La Habana.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio de Economía y Planificación, a los Viceministros, a las Direcciones Ministeriales, así como a la Dirección de la Empresa de Servicios de Telecomunicaciones a los Organos de la Defensa, en forma abreviada SERTOD y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de mayo del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA**RESOLUCION No. 23/2003**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, en su artículo 15 designa a la Aduana como el órgano encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y Gobierno en materia aduanera, y dar respuesta dentro de su jurisdicción y competencia a los hechos que incidan en el tráfico internacional de mercancías, viajeros, postal y los medios que los transportan, previniendo, detectando y enfrentando el fraude y el contrabando, así como contribuyendo a la protección del medio ambiente.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del mencionado Decreto-Ley No. 162, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las Normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley y para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en el mismo.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las Normas Generales a las que habrán de ajustarse las exportaciones sin carácter comercial que realizan las personas naturales y jurídicas, por cualquiera de las vías establecidas para dicho tráfico.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por el Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 3 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las **Normas Generales para las Exportaciones Sin Carácter Comercial**, las que se anexan a esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Las exportaciones sin carácter comercial que realizan las Misiones Diplomáticas acreditadas en Cuba y sus Agentes y Funcionarios, se ajustarán a la legislación específica que las regulan.

En lo no previsto expresamente en la mencionada legislación específica, regirán con carácter supletorio en la forma que resulten de aplicación, las disposiciones de las Normas a que se refiere el Apartado Primero de esta Resolución.

TERCERO: Los tripulantes cubanos de buques y aeronaves, residentes en el territorio nacional, en su condición de tripulantes y en los medios de transporte en que prestan servicio, no están autorizados a realizar exportaciones sin carácter comercial.

CUARTO: Lo dispuesto en esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

QUINTO: Se derogan la Resolución No. 21, de 12 de octubre de 1993; la Resolución No. 16, de 21 de marzo de 1994; la Resolución No. 21, de 7 de junio de 1996 y la Instrucción No. 6, de 3 de marzo de 1994, todas del Jefe de la Aduana General de la República.

COMUNIQUESE al Sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los siete días del mes de mayo del dos mil tres.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO

**NORMAS GENERALES
PARA LAS EXPORTACIONES SIN CARACTER
COMERCIAL
CAPITULO 1
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-Las presentes Normas son complementarias del Decreto-Ley No. 162, de 3 de abril de 1996, y tienen por objeto regular las condiciones, trámites, requisitos y formalidades aplicables a las operaciones de exportación sin carácter comercial.

ARTICULO 2.-Para la aplicación de las presentes Normas, los términos utilizados se entenderán a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, puesto en vigor por la Resolución No. 33, de 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

Además se entenderán por:

- a) **PESOS** - Los pesos cubanos (moneda nacional) propiamente dichos o su equivalente en moneda libremente convertible, a la tasa oficial de cambio.
- b) **RESTOS HUMANOS** - Cadáveres, osamentas o restos incinerados. (Para la remisión al extranjero no se requiere Declaración alguna, limitándose a la verificación del sarcófago o la urna, caso de ser necesario, y al correspondiente control de la documentación necrológica y de transportación).
- c) **ENVIOS** - Todos los productos que son remitidos o recibidos, hacia o desde el extranjero, como carga, encomiendas, correspondencia, paquetes postales, mensajería o equipaje no acompañado por vía marítima, aérea o postal.

ARTICULO 3.-La exportación sin carácter comercial es aquella que por su destino, naturaleza, cantidades de un mismo tipo de artículos y habitualidad, no indique fines comerciales. La determinación del carácter comercial de una exportación es facultad de la autoridad aduanera.

ARTICULO 4.-Se ajustarán a lo dispuesto en esta Resolución las exportaciones sin carácter comercial que realicen:

- a) las personas naturales, en su condición de viajeros, ya sean como equipaje acompañado o no acompañado; y
- b) las personas naturales y jurídicas mediante envíos por cualquier vía.

ARTICULO 5.-La Aduana podrá exigir que se acredite la adquisición lícita, en cantidades legalmente autorizadas, con la finalidad de ser exportados.

ARTICULO 6.-Todas estas operaciones cumplirán lo dispuesto en cuanto a prohibiciones, restricciones y requisitos especiales aplicables a las exportaciones sin carácter comercial.

ARTICULO 7.-Para efectuar exportaciones sin carácter comercial, cuando se trate de menores de 18 años, tienen que ser representados por una persona con capacidad jurídica y personalidad para representarlo.

ARTICULO 8.-La exportación sin carácter comercial de vehículos automotores se ajustará a las normas específicas que regulan la materia.

ARTICULO 9.-El equipamiento deportivo; de elementos para ser utilizados en ferias, exposiciones y eventos similares; los instrumentos musicales y el ajuar artístico de delegaciones y grupos que viajan al exterior y cualquier otra exportación similar se tramitará según lo dispuesto en las Normas que regulan el Régimen de Exportación Temporal para su Reimportación en el Mismo Estado.

ARTICULO 10.-Las exportaciones sin carácter comercial que realicen las personas jurídicas no registradas como exportadores, deberán acreditarse ante la Aduana mediante la presentación de su Código de Contribuyente, sin perjuicio de cumplir con las formalidades aduaneras establecidas para las operaciones sin carácter comercial.

CAPITULO 2

DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES

ARTICULO 11.-Para las exportaciones sin carácter comercial en general, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Los animales vivos, conservados o taxidermiados y los productos de origen vegetal requieren del correspondiente Permiso de la autoridad veterinaria o fitosanitaria, según sea el caso.
- b) Los especímenes (vivos o muertos, sus partes y derivados) o especies de la flora o la fauna silvestre (marina, fluvial, lacustre o terrestre), en peligro de extinción, especialmente protegidas por la Convención Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres, (Convención CITES), requerirán del Permiso expedido por la autoridad facultada del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- c) Los objetos de interés numismático, filatélico y vitolfílico, incluidas las medallas o monedas conmemorativas, los sellos fiscales y otros análogos, sueltos o en colecciones, y las colecciones de todo tipo de objetos, requerirán del correspondiente Permiso de Salida o Certificado de Exportación, expedido por autoridad competente.
- d) Las joyas y orfebrería confeccionados con metales preciosos y piedras preciosas requieren de la presentación de los documentos de venta expedidos por las entidades legalmente autorizadas.
- e) Las joyas y orfebrería confeccionadas con metales preciosos y piedras preciosas, declaradas parte del patrimonio cultural de la nación o de valor museable requieren del Certificado o Permiso de Exportación expedido por autoridad competente del Ministerio de Cultura.
- f) Los metales preciosos y piedras preciosas requieren de la autorización del Banco Central de Cuba.

g) Los cuadros y pinturas, esculturas, objetos de porcelana, biscuit, jade, mármol y demás artículos que pertenezcan a la plástica, a las artes decorativas o a cualquier otra manifestación de ellas, así como cualquier otro bien que pueda tener valor museable o patrimonial, requieren del Certificado o Permiso de Exportación expedido por autoridad competente del Ministerio de Cultura.

h) Los originales múltiples de las obras más representativas de artistas plásticos cubanos y extranjeros, editados por el Ministerio de Cultura, requieren del Permiso o Certificado de Exportación expedido por la autoridad competente del Ministerio de Cultura.

i) Los libros, folletos y publicaciones seriadas declarados parte del Patrimonio Cultural de la Nación o con valor museable, requieren del Certificado o Permiso de Exportación expedido por autoridad competente del Ministerio de Cultura.

j) Las partituras musicales originales requieren del Certificado o Permiso de Exportación de autoridad competente del Ministerio de Cultura.

k) Los medicamentos de uso intrahospitalario y aquellos cuyo uso está controlado por el Ministerio de Salud Pública, tienen que estar amparados por un Certificado médico del centro hospitalario correspondiente o en su lugar, del documento o Permiso de la entidad farmacéutica que lo elabora, donde se avale la autorización de exportación y en el cual conste el tipo de medicamento y la cantidad.

ARTICULO 12.-Para las exportaciones sin carácter comercial, en específico para el tráfico de pasajeros, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Los pasajeros a su salida del país tienen la obligación de declarar todo lo que portan, pudiendo como parte de su equipaje exportar sus efectos personales, así como recuerdos de viaje y artículos para su uso y consumo, adquiridos legalmente en el país, así como reexportar los productos importados con carácter temporal a su entrada.
- b) La moneda nacional, en exceso de los límites establecidos por la legislación vigente requiere de la presentación de la documentación establecida por el Banco Central de Cuba.
- c) La moneda libremente convertible, en exceso de los límites establecidos por la legislación vigente, requiere de la presentación de la documentación establecidas por el Banco Central de Cuba o acreditar que fue precedentemente importada por el interesado.
- d) La exportación de tabaco torcido se ajustará a lo dispuesto de forma específica sobre la materia.

ARTICULO 13.-Para las exportaciones sin carácter comercial, en específico en el tráfico de envíos se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Para todas las exportaciones sin carácter comercial realizadas por personas jurídicas mediante envíos por cualquier vía, se requerirá de la Declaración para las Importaciones y Exportaciones Sin Carácter Comercial.
- b) Sólo se exigirá la Declaración de Importaciones y Exportaciones Sin Carácter Comercial en el caso de envíos de

personas naturales cuando se realicen por vías marítima o aérea.

- c) A los envíos postales que realizan las personas naturales le son aplicables, sin perjuicio de lo establecido en estas Normas, las disposiciones recogidas en los documentos normativos de la Unión Postal Universal y se exigirá que el imponente se identifique plenamente ante la autoridad actuante, en el momento de la realización de la operación.

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de mayo del año dos mil tres, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El apartado 2 del artículo 93 del Reglamento de la Ley No. 82 de 11 de julio de 1997 fijó el término de dos años para el desempeño de la función de Juez Profesional Suplente No Permanente, a los recién egresados de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, lo que ha generado cierta confusión respecto a la virtualidad del plazo de tres años que para el cumplimiento del servicio social fija como deber elemental a cumplir por los graduados, el artículo 3 de la Ley 1254 de agosto de 1973, para poner los conocimientos alcanzados al servicio de la sociedad.

POR CUANTO: La Cuarta de las Disposiciones Finales de la Ley No. 82 de 11 de julio de 1997 encargó al Consejo

de Gobierno del Tribunal Supremo Popular dictar el correspondiente Reglamento; lo que implica la facultad de realizar las necesarias modificaciones de dicho cuerpo legal, atendiendo al reclamo de perfeccionamiento de la estructura, organización y funcionamiento del Sistema de Tribunales.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de las facultades que le confiere el inciso h) del artículo 19, apartado 1 de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares, procede a dictar el siguiente:

ACUERDO No. 96

PRIMERO: Se modifica el apartado 2 del artículo 93 de este propio Reglamento, el que queda redactado como sigue: "Los recién egresados de las Facultades de Derecho de las Universidades del país que desempeñan funciones de Juez Profesional Suplente No Permanente lo hacen por término de tres años, sin perjuicio de que una vez que hayan concluido el segundo año de dicho ejercicio, puedan ser electos con carácter de titular en el Sistema de Tribunales, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley No. 82 de 1997 de los Tribunales Populares, cumplimentando de esa forma como mínimo, su período de Servicio Social".

SEGUNDO: Comuníquese lo anterior a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Militares Territoriales y por su conducto, a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares y Militares de Guarnición, respectivamente; al Ministro del Trabajo y Seguridad Social; al Ministro de Justicia; al Fiscal General de la República y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.